

Sabanalarga, Atlántico, 17 mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 08-638-40-89-001-2020-00236-00.
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GARCIA MORALES CRISTIAN ADOLFO

Informe Secretarial: Señora juez, A su Despacho el proceso, en el cual, DR. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO , manifiesta al Despacho que renuncia al poder a él otorgado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A , derivada del pago de Garantías a Bancolombia ,teniendo en cuenta el FNG , vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A -CISA – igualmente manifiesta que se la entidad se encuentra a paz y salvo por los servicios prestados a esa entidad -Sírvese Proveer.- el Secretario Julio Díaz Mórelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga, Atlántico, 17 mayo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el DR. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO manifiesta al despacho que Renuncia al PODER otorgado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A , derivada del pago de Garantías a Bancolombia ,teniendo en cuenta el FNG , vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A -CISA – igualmente manifiesta que se la entidad se encuentra a paz y salvo por los servicios prestados a esa entidad.

De igual forma la renuncia no pone termino al poder , sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.-(Art 76 # 4 del C. G. P), renuncia esta que es conocida por la parte demandante , según prueba anexada a esta solicitud .-

Cumplido con este requisito, el despacho aprueba la renuncia por parte de la apoderada demandante dentro del proceso. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero.- Aceptase la Renuncia del Poder otorgado al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO en su condición de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A , derivada del pago de Garantías a Bancolombia seguido en contra de GARCIA MORALES CRISTIAN ADOLFO por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Póngasela en conocimiento a la parte ejecutante que queda en plena libertad para designar nuevo apoderado judicial para que la siga representante en el estado en que se encuentre el proceso.

Tercero- Por secretaria, notifíquese este providencia a la parte interesada en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.59
DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32a41f4816d518c39a8a96d56dbddc0edf56eb4157808c5065135b0265b12272

Documento generado en 17/05/2022 11:53:19 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>